

Procedimiento para la declaración y pago de la Contribución Única y Temporal

En el Suplemento del Registro Oficial No.131, de enero 29 del 2020, se publicó la **Resolución NAC-DGERCGC20-00000004**, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual se establece el procedimiento, condiciones y requisitos para la declaración y pago de la Contribución Única y Temporal prevista en la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria y se aprueba el formulario 124 para dicho efecto, de acuerdo a los siguientes términos:

- 1. Ámbito de aplicación.-** La Contribución Única y Temporal tiene carácter anual y corresponde a tres obligaciones tributarias de igual valor que deberán declararse y pagarse en los ejercicios fiscales **2020, 2021 y 2022**.
- 2. Sujetos obligados.-** Son sujetos pasivos de esta contribución, las sociedades, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, incluyendo las sociedades que se encuentren bajo un régimen de impuesto a la renta único; que realicen actividades económicas y que en el ejercicio fiscal 2018 hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 1.000.000,00**).
- 3. Sujetos no obligados.-** No se considera sujetos pasivos de la contribución las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOSEP). Las empresas mixtas, conformadas con aportes de capital público y privado, deberán calcular la contribución sobre la parte que represente la aportación privada.

4. Base imponible.- La base imponible corresponderá al resultado de la siguiente operación:

- A la totalidad de los ingresos del sujeto pasivo correspondiente al **ejercicio fiscal del 2018** se le restarán las rentas exentas e ingresos no objeto de impuesto a la renta
- Adicionalmente, se sumarán o restarán los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados en el mismo ejercicio fiscal

Respecto a la base imponible calculada, se aplicarán las siguientes tarifas:

Ingresos gravados Desde	Ingresos gravados Hasta	Tarifa
1.000.000,00	5.000.000,00	0,10%
5.000.000,01	10.000.000,00	0,15%
10.000.000,01	En adelante	0,20%

La Contribución Única y Temporal no podrá ser superior al 25% del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal 2018, se considera la sumatoria del impuesto a la renta causado del régimen general y el impuesto a la renta único.

Por lo anterior, los sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal 2018 no hayan generado impuesto a la renta causado y/o impuesto a la renta único, **no estarán obligados a presentar la declaración de esta contribución.**

Para efectos de este cálculo, **no se considerará el anticipo de impuesto a la renta**, en el caso de que este hubiera sido mayor al impuesto a la renta causado.

5. Declaración y pago.- La contribución se deberá declarar y pagar por medio del Formulario 124, a través del portal web del SRI. El plazo para dicho efecto comprenderá desde enero 1 hasta marzo 31 según el año que corresponda. Para el ejercicio fiscal 2020, el plazo para declarar y

pagar la contribución será desde febrero 1 hasta marzo 31 del mismo año.

6. Reliquidación.- De producirse cambios en los valores correspondientes a ingresos e impuesto a la renta causado en la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se deberá presentar la declaración sustitutiva y de ser el caso se debe reliquidar y pagar los valores adicionales con los respectivos intereses.

7. Caso especial.- En caso de cancelación de la sociedad antes de vencimiento del plazo previsto por la resolución, se deberá presentar y pagar la contribución de manera **anticipada** en relación al ejercicio fiscal donde se produce la cancelación. **Las sociedades canceladas hasta diciembre 31 del 2019, no están obligadas a la declaración y pago de ésta contribución.**

8. Intereses y multas.- Cuando el sujeto pasivo presente la declaración luego del vencimiento de los plazos previstos, deberá cancelar la multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, sin perjuicio de los intereses que apliquen. La multa no podrá exceder el 100% de la contribución.

La falta de presentación de la declaración será sancionada con una multa equivalente a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (**US\$ 1.500,00**), por cada mes o fracción de mes contados desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración.

En los casos de presentación tardía de la declaración de la contribución no se aplicará la sanción por falta de presentación; excepto cuando el SRI hubiere notificado al sujeto pasivo el acto administrativo en el que se imponga dicha sanción.

9. Facilidades de pago.- El pago de la contribución cuenta con facilidades de pago por un plazo máximo de hasta **tres meses**, sin que se exija el

pago de la cuota inicial, dicha facilidad se registrará en las condiciones y requisitos establecidos en el Código Tributario.

10. Crédito tributario y gasto deducible.- Esta contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario ni como gasto deducible para la determinación y liquidación de otros tributos. En el caso de que los contribuyentes deban registrar una provisión del pago de la contribución, si su normativa contable lo dispone, el gasto de esta provisión deberá ser considerado como no deducible y no dará derecho al reconocimiento de impuesto diferido.

Las sociedades canceladas entre enero 1 y marzo 31 de 2020, deberán declarar y pagar la contribución única y temporal del ejercicio fiscal 2020 de manera anticipada, dentro de los plazos previstos.